



CATERINE PAEZ CAÑON
ABOGADA

Tunja, marzo 1 de 2022

Doctora:

MARIA CAROLINA CASTRO PEÑUELA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VIRACACHA BOYACA

E. S. D.

REF. : SOLICITUD BENEFICIO DE SEPARACIÓN
RADICADO : 158794089001201800079-00
CAUSANTE : ANTONIO RODRIGUEZ GALINDO

CATERINE PÁEZ CAÑÓN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.148.277 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión con TP 188.878 DEL C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor GREGORIO RODRIGUEZ SOLER, por medio del presente escrito solicito a su despacho que al tenor de lo establecido en el artículo 1437 del C.C. y artículo 506 del C.G.P. se sirva OTORGAR "BENEFICIO DE SEPARACIÓN" en favor de mi mandante, de los bienes que a continuación se relacionan, los cuales ya se encuentran relacionados por las partes y que integran el activo:

1. Predio denominado "EL REDIL Y/O LA PRIMAVERA" ubicado en la vereda de Caros del municipio de Viracachá (Boyacá), al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-24075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, y cedula catastral 0000-0006-0262-000.

Asesorías Jurídicas / Legal Consultants
kathepaca@yahoo.es

311.2286370

Avenida Norte 55 – 55 Barrio Santa Ana Tunja Boyacá Colombia



CATERINE PAEZ CAÑON
ABOGADA

2. Predio denominado "LAS PEÑAS" ubicado en la vereda de Caros del municipio de Viracachá (Boyacá), al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-24074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, y cedula catastral 0000-0008-0300-000.
3. Predio denominado "LA LOMA DE LAS VIGAS" ubicado en la vereda de Caros del municipio de Viracachá (Boyacá), al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-24073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, y cedula catastral 0000-0007-0189-000.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

Petición que elevo, atendiendo el carácter de acreedor del señor GREGORIO RODRIGUEZ SOLER; carácter reconocido en autos dentro del plenario de la referencia.

Como se informó y obra prueba documental dentro del proceso, entre mi mandante y el señor ANTONIO RODRIGUEZ GALINDO, se suscribió contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA el día 24 de febrero de 2011, en virtud del cual el CAUSANTE se comprometió a vender a GREGORIO RODRIGUEZ SOLER *"La totalidad del derecho de propiedad y la posesión que el primero tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno junto con una casa de adobe en el construida denominado - EL REDIL"* predio al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-24075 y cédula catastral 000000060262000.

PETICION:

- a. Por lo anteriormente expuesto se sirva DECRETAR EL BENEFICIO de separación de los siguiente bienes en favor de mi prohijado GREGORIO RODRIGUEZ SOLER

Asesorías Jurídicas / Legal Consultants
kathepaca@yahoo.es
311.2286370
Avenida Norte 55 – 56 Barrio Santa Ana, Tunja Boyacá Colombia



CATERINE PAEZ CAÑON
ABOGADA

- Predio denominado "EL REDIL Y/O LA PRIMAVERA" ubicado en la vereda de Caros del municipio de Viracachá (Boyacá), al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-24075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, y cedula catastral 0000-0006-0262-000.
- Predio denominado "LAS PEÑAS" ubicado en la vereda de Caros del municipio de Viracachá (Boyacá), al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-24074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, y cedula catastral 0000-0008-0300-000.
- Predio denominado "LA LOMA DE LAS VIGAS" ubicado en la vereda de Caros del municipio de Viracachá (Boyacá), al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-24073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, y cedula catastral 0000-0007-0189-000.

b. Como consecuencia de lo anterior, y al tenor de lo establecido en el artículo 1442 del C.C., Solicito a su señoría ordene la inscripción del decreto de Separación de los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 090-24075, 090-24074 y 090-24073, de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Ramiriquí Boyacá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 506 del C.G.P., 1437 y 1442 del Código Civil

PRESCRIPCION

Con el fin de aclararse a su despacho, lo concerniente al fenómeno prescriptivo de la obligación contenida en la promesa de compraventa suscrita entre el causante y mi poderdante, debemos regirnos por lo establecido en el artículo 2536 del C.C. que establece: "La acción ejecutiva

Asesorías Jurídicas / Legal Consultants

kathepaca@yahoo.es

311 2284370

Avenida Norte 5a - 56 Barrio Santa Ana, Tunja Boyacá Colombia



CATERINE PAEZ CAÑÓN
ABOGADA

se prescribe por cinco (5) años. Y la Ordinaria por diez (10) años. La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".

Al tenor de lo mencionado en este artículo, la fecha para la suscripción de la escritura pública que perfeccionaría el contrato prometido entre el señor Antonio Rodríguez Galindo y Gregorio Rodríguez Soler, fue fijada para el 24 de febrero de 2012¹.

Quiere esto decir que la prescripción ordinaria vencía el 24 de febrero de 2022; sin embargo la misma fue interrumpida así:

1. Mediante la citación a audiencia de conciliación prejudicial adelantada ante el Centro de Conciliación de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos según consta en Acta Consecutivo No. 0020-2021 2021 de fecha 30 de Junio de 2021.
2. Posteriormente, y dentro del término de ley, se procedió a radicar demanda Verbal de cumplimiento de contrato el día nueve (9) de febrero de 2022 tal y como consta en mensaje de datos dirigido al Juzgado Civil del circuito de Ramiriquí Boyacá, radicado No. 15599310300120220002800, la cual se encuentra al despacho para calificar. Por esta razón la acción no está afectada por el fenómeno prescriptivo.

ANEXOS:

Para tal fin adjunto:

¹ CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA. 24 de febrero de 2011. Clausula **"SEXTA. La escritura que solemnice el presente contrato de promesa de compraventa, será firmada por las partes contratantes el día VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO del año dos mil doce (2012), en la Notaría 53 de Santafé de Bogotá"**.



CATERINE PAEZ CAÑÓN
ABOGADA

1. Promesa de compraventa suscrita entre el señor ANTONIO RODRIGUEZ GALINDO (Causante) y Gregorio Rodríguez Soler, de fecha 24 de febrero de 2011, la cual no se encuentra prescrita.
2. Copia del mensaje de datos en donde consta la radicación de la demanda Verbal de Cumplimiento de contrato de fecha 9 de febrero de 2022, dirigida al buzón j01cctoramiriqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

CATERINE PAEZ CAÑÓN
C.C. 52.148.277 DE BOGOTÁ
T.P. 188.878 DEL C.S.J.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los Suscritos a saber: ANTONIO RODRIGUEZ GALINDO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.187.129 expedida en Viracachá (Boy), de estado civil separado con sociedad conyugal disuelta, obrando en nombre propio, y quien en adelante se denominará EL PROMETIENTE VENDEDOR, de una parte, y de la otra GREGORIO RODRIGUEZ SOLER-, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.559.156 expedida en Bogotá; casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en su propio nombre, y quien en adelante se denominará EL PROMETIENTE COMPRADOR, han celebrado el contrato de promesa de compraventa que se rige por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a vender AL PROMETIENTE COMPRADOR, y éste se obliga a comprar la totalidad del derecho de propiedad y la posesión que el primero tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno junto con una casa de adobe en el construida denominado - "EL REDIL", ubicado en la vereda DE CAROS del Municipio de Viracachá Boyacá, el cual se encuentra determinado dentro de los siguientes linderos: Parte de una acacia sembrada a la orilla de la carretera sigue en línea recta colinda con Luis Parra hasta encontrar un mojón de piedra, desde donde parte en línea recta colinda con el comprador Gregorio Rodriguez hasta encontrar una quebrada, sigue quebrada abajo colinda con Ana Maria Varón y Gregorio Rodriguez hasta encontrar una carretera, parte de este punto por la orilla de la carretera a encontrar el punto de partida y encierra; es de anotar que a la fecha del presente documento no se cuenta con la descripción exacta de los linderos y por lo tanto priman los descritos en la escritura que el prometiente vendedor obtuvo del juicio de sucesión como hijo de GREGORIO RODRIGUEZ LOPEZ. **SEGUNDA:** Este inmueble objeto del presente contrato lo adquirió EL PROMETIENTE VENDEDOR, por herencia de su padre GREGORIO RODRIGUEZ LOPEZ, como consta en la escritura pública otorgada a su nombre.



322

TERCERA: El precio acordado para el inmueble objeto de este contrato de promesa de compraventa, es la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000.00)**, que EL PROMETIENTE COMPRADOR se obliga a pagar AL PROMETIENTE VENDEDOR de la siguiente manera: a) La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00) que a la firma de la presente promesa de venta el prometiente vendedor declara haber recibido a satisfacción en efectivo b) La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00), el día 31 de Julio de 2011, c) La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00), el día 29 de Diciembre de 2011 y d) La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00) a la firma de la escritura pública.-----

CUARTA: Garantiza EL PROMETIENTE VENDEDOR que el inmueble materia de este contrato de promesa de compraventa se halla a paz y salvo por concepto de impuestos, tasa, contribuciones y valorizaciones, causados hasta la fecha de la firma de la escritura,---

QUINTA: Manifiesta EL PROMETIENTE VENDEDOR que el inmueble materia de este contrato de promesa de compraventa es de su exclusivo dominio y lo ha poseído quieta, pacífica, pública y materialmente, no lo ha prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente, **SEXTA:** La escritura que solemnice el presente contrato de promesa de compraventa, será firmada por las partes contratantes el día VEINTICUATRO (24) de FEBRERO del año dos mil doce (2012), en la Notaría 53 de Santa Fe de Bogotá. En el evento de que no se pueda llevar a cabo la firma de la mencionada escritura en termino señalado, las partes acordarán, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, la prórroga respectiva, caso en el cual harán constar por escrito y se anexará al presente documento la consiguiente modificación.-----

----- **SEPTIMA:** La entrega real y material del inmueble materia de este contrato se efectuará, por parte DEL PROMETIENTE VENDEDOR al PROMETIENTE COMPRADOR, el día de la firma de la escritura pública, en el estado que actualmente se encuentra el inmueble.-----

OCTAVA: Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la escritura de compraventa que solemnice este contrato, los gastos de Beneficencia y Registro de la misma y el valor correspondiente a la retención en la fuente que por concepto

de la venta impone la ley será cancelados de acuerdo a lo estipulado por la ley.-----

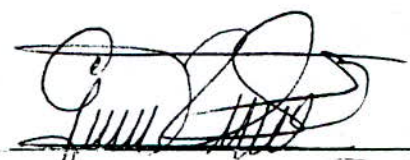
NOVENA: Para el caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, las partes fijan como cláusula penal la suma de S EIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.000.000.00) que deberá pagar la parte incumplida, sin que para exigir su pago haya que acudir a la vía judicial.-----

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, el día 24 de Febrero del año dos mil once (2011).

PROMETIENTE VENDEDOR

PROMETIENTE COMPRADOR


ANTONIO RODRIGUEZ GALINDO
C.C 1.187.129 de Viracachá


GREGORIO RODRIGUEZ SOLER
C.C 79.559.156 de Bogotá

TESTIGOS


MARIA CLELIA RODRIGUEZ SOLER
C.C. 41.452.352 de Bogotá


LEONEL RODRIGUEZ SOLER
C.C. 79.101.108 de Bogotá



2/3/22, 15:44

Yahoo Mail - RADICACION DEMANDA

RADICACION DEMANDA

De: catherine paez cañon (kathepaca@yahoo.es)
Para: j01cctoramiriqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha: miércoles, 9 de febrero de 2022, 14:59 GMT-5

Respetados señores,

Adjunto archivo PDF en 43 follos, que contiene demanda DECLARATIVA VERBAL de menor cuantía cuyas partes son:

REF. : PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : GREGORIO RODRIGUEZ
DEMANDADO : FLOR DE MARIA RODRIGUEZ SOLER Y OTROS

Sírvase su señoría proceder a radicar y darle el trámite que en derecho corresponda.

Atentamente,

CATERINE PÁEZ CAÑON
ABOGADA
MOVIL 3112286370



DEMANDA GREGORIO RODRIGUEZ VRS. HEREDEROS ANTONIO RODRIGUEZ G.pdf
4.5MB